CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRALORÍA" Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE ETZATLAN, REPRESENTADO POR MARIO CAMARENA GONZALEZ RUBIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CARLOS ENRIQUE IBARRA RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; MILAGROS SARAHI IBARRA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL; E IRENE MAGALI ARQUIETA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

II. Que el Artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como principios rectores del servicio público.

III. Que la Ley General del Sistema Anticorrupción, es de observancia obligatoria y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

IV. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es de orden público e interés social y tiene entre sus objetivos, el establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional, así como la promoción a la integridad pública.

V. Que en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del año 2020, el Comité Coordinador aprobó la Política Estatal Anticorrupción Jalisco, la cual contempla cuatro objetivos generales y cuarenta prioridades, armonizadas con la Política Nacional Anticorrupción.

VI. Que la implementación de los objetivos generales y específicos de la Política Nacional Anticorrupción se desarrollará por conducto de instituciones líderes, siendo el caso de

que la Contraloría, como integrante del Comité Coordinador, debe dar seguimiento a las acciones de la citada Política.

VII. Que es interés del Gobierno del Estado, el impulsar acciones de coordinación que tengan como finalidad la implementación de mecanismos preventivos anticorrupción en los municipios del Estado con la finalidad de dar puntual seguimiento a los objetivos y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción Jalisco.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA CONTRALORÍA":**

a) Que la Contraloría del Estado es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, que conforme a lo establecido por el artículo 106, fracción III, es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

b) Que la Licenciada María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, que señala que la Contraloría del Estado cuenta con la atribución de promover el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades en materia de control interno, evaluación gubernamental, registro de servidores públicos sancionados, de proveedores sancionados, de situación patrimonial, de intereses y de todos aquellos insumos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, por si o por sus organismos integrantes, con los distintos Poderes, Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios de esta Entidad Federativa.

c) Qué con fundamento en lo previsto en el artículo 5 de los "Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado", la Presidencia de la Comisión corresponde a la Contralora del Estado.

d) Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Vallarta #1252 Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **"EL MUNICIPIO":**

a) Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 3

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

c) Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 47 fracciones I, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

d) Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 8, punto número 7, del 30 de mayo del 2020.

e) Que en su representación comparecen el presidente Municipal, el Síndico, secretaria general y el Órgano interno de control.

f) Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Escobedo 320, colonia centro en el municipio de Etzatlán.

III. Declaran **"LAS PARTES":**

a) Que reconocen la importancia de crear vínculos de colaboración en los diversos órdenes de gobierno que permitan fortalecer la gestión pública y aumentar la confianza en la sociedad, en sus gobernantes e instituciones públicas, e impulsar acciones que tengan como finalidad prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

b) Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus respectivos representantes, para la celebración del presente convenio de colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

c) Que tienen interés y es su voluntad celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.
El objeto del presente convenio es coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a impulsar la implementación de mecanismos anticorrupción en el municipio de Etzatlán, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos generales y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción.

En la promoción de los mecanismos anticorrupción, **"LA CONTRALORÍA"** se compromete a respetar la autonomía municipal acorde a las disposiciones previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.
Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio **"LA CONTRALORÍA"**, promoverá y difundirá por medio del Órgano Interno de Control en el municipio de Etzatlán la implementación de mecanismos anticorrupción, siendo estos de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Ética e integridad pública;
b) Control interno institucional;
c) Investigación, procedimientos de responsabilidad y sanciones de faltas administrativas y hechos de corrupción, acorde a los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
d) Auditoría;
e) Declaraciones de situación patrimonial;

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA CONTRALORÍA".
Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA CONTRALORÍA"** se compromete a lo siguiente:

a) Impartir aquellas capacitaciones al personal designado por **"EL MUNICIPIO"** y requeridas por este, a efecto de orientarlo en la implementación de los mecanismos anticorrupción materia del presente convenio.

b) Dar asesoría al personal designado por **"EL MUNICIPIO"** cuando sean solicitadas.

c) Intercambiar experiencias y retroalimentarse con el municipio en temas de análisis y retos en la implementación de mecanismos anticorrupción.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".
Para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a lo siguiente:

a) Brindar la colaboración que **"LA CONTRALORÍA"** le requiera para llevar a cabo la implementación de las acciones objeto del presente convenio.

b) Reportar de manera constante los avances en la implementación de los mecanismos anticorrupción, con la única finalidad de coadyuvar entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".
Adicionalmente, **"LAS PARTES"** convienen de manera conjunta, tener las siguientes obligaciones:

a) Brindarse las facilidades necesarias para que el personal que designe **"EL MUNICIPIO"** reciba la asesoría y la capacitación con la finalidad de implementar los mecanismos anticorrupción.

b) Intercambiar las mejores prácticas que coadyuven en la modernización de los mecanismos anticorrupción.

c) Celebrar reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en este Convenio.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS DE TRABAJO.
"LAS PARTES" acuerdan que podrán celebrarse convenios específicos sobre los temas o acciones derivadas de los trabajos del presente instrumento, mismos que deberán ser aprobados de común acuerdo; igualmente acuerdan que los programas, proyectos y acuerdos de trabajo que deriven del presente convenio serán considerados como anexos y elevados a categoría de acuerdos específicos de colaboración.

SÉPTIMA. ENLACES.
"**LAS PARTES"** señalan como Enlaces para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente Convenio a los siguientes:

a) Por parte de **"LA CONTRALORÍA"**, el director general de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción.

b) Por parte de **"EL MUNICIPIO"**, el titular del Órgano Interno de Control.

OCTAVA. COLABORACIÓN Y AUTONOMÍA.
"LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta, por lo que cada una de ellas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar la autonomía y normatividad de cada una de las firmantes.

NOVENA. VIGENCIA.
El presente convenio empezará a surtir sus efectos al momento de su firma y concluirá el día 30 de septiembre del 2024, siendo esta la fecha de conclusión de la actual administración municipal.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio anticipadamente, siempre y cuando lo notifique a la otra, por escrito y con una antelación mínima de 30 treinta días naturales.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES",** mediante la firma de un convenio modificatorio, el cual obligará a partir de la fecha de su firma y que deberá anexarse al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo y que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resultas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de ejercicios de mediación y buena fe en la intención y voluntad para lograr soluciones a las controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. VOLUNTADES.
"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento que no presenta error, dolo, mala fe o cualquiera otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio de coordinación y colaboración enteradas de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen en tres tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dos del mes junio del año 2022 dos mil veintidós.

POR EL "LA CONTRALORÍA"

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

Abog. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción

POR EL "EL MUNICIPIO"

Ing. Mario Camarena Gonzalez Rubio
Presidente Municipal

Lic. Carlos Enrique Ibarra Rodríguez
Síndico Municipal

Lic. Milagros Sarahi Ibarra Flores
Secretario del Ayuntamiento

L.C.P. Irene Magali Arquieta Gonzalez
Órgano Interno de Control Municipal